

EXP. N.° 03417-2017-PA/TC AREQUIPA RAÚL VILLAFUERTE VARGAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Villafuerte Vargas contra la sentencia de fojas 154, de fecha 3 de julio de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación de construcción civil, teniendo en cuenta que la ONP le ha reconocido 4 años y 10 meses de aportes.

3. Para acreditar las aportaciones adicionales no reconocidas de sus exempleadores, el demandante ha adjuntado declaraciones juradas las cuales no constituyen un documento válido por ser una declaración de parte (ff. 14, 15, 17, 19, 23 y 27 del expediente administrativo virtual) y certificados de trabajo (ff. 6 8 y 9 del expediente principal y ff. 16, 18, 21, 25, 28, 64, 78, 96, 112, 120 y 172 a 174 del expediente administrativo virtual); sin embargo, no adjunta documentos adicionales idóneos que corroboren los periodos de labores efectuados. Por consiguiente, se



contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL